

SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL DECRETO SUPREMO N°40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN A LA RCA N°242/2014 DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1134

SANTIAGO, 08 de julio de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que la *"resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación."* Por su parte el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que *"se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad."*, y en su inciso final dispone que *"el titular deberá informar a la*

Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras”.

3° Que, mediante Resolución Exenta N°242, de fecha 3 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región del Biobío, se calificó ambientalmente favorable el “Loteo Conjunto Habitacional Ex Fundición” (en adelante “RCA N°242/2014”), cuya titularidad correspondía en esa época a Régulo Valenzuela y Cia. Limitada.

4° Que, según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, la RCA N°242/2014 fue notificada a dicho titular con fecha 15 de julio de 2014, por lo tanto, el plazo para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, según se desprende del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, se cumplió con fecha 15 de julio de 2019.

5° Que, en lo que refiere a la descripción del proyecto calificado, el considerando 3.1 de la RCA N°242/2014, señala que *“el proyecto consiste en la construcción de 34 edificios de 5 pisos cada uno, con un total de 680 departamentos de carácter social e involucra elementos de diseño urbano que integran un conjunto de viviendas, con espacios destinados a áreas verdes, equipamiento, vialidad y sistemas de saneamiento entre otras obras”.* En lo que refiere al inicio de obras materiales, se indica en el considerando 3.1.2 de la RCA N°242/2014, que corresponderán a las instalaciones de faenas, las que incluyen: cierre perimetral, construcciones provisionales, preparación del terreno y reconocimiento del subsuelo.

6° Que, junto con lo anterior, el considerando 5° de la RCA N°242/2014, señala cuáles son los Permisos Ambientales Sectoriales (en adelante, “PAS”) con los que debe contar el proyecto, correspondientes a los descritos en los artículos 74, 75 y 93 del Reglamento del SEIA vigente a la época de evaluación del proyecto (D.S. N°95/2001 MINSEGPRES).

7° Que, con fecha 20 de mayo de 2020, el Sr. Álvaro Rojas Monje, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la región del Biobío, realiza una presentación ante la Superintendencia, mediante la cual informa:

- a. *“Que, con el objeto de materializar la ejecución del proyecto, así como también obtener la titularidad de la RCA indicada en el punto anterior, SERVIU región del Biobío durante el mes de julio del año recién pasado y en conformidad al DL N°2186/1978 dictó Resolución de expropiación de los polígonos ROL 1650-2 y 1651-2, los que se encuentran actualmente en etapa de inscripción en el CBR, razón por la cual solicitamos actualizar la titularidad de la mencionada RCA, dejando sin efecto la anterior a nombre de Regulo Valenzuela y Cia Ltda., se adjunta para ello documentación requerida.”*
- b. Informa además, en conformidad al artículo 73 del RSEIA que adjunta un listado de gestiones y actos realizados por distintos organismos públicos tendientes a la materialización del proyecto habitacional.

8° Que, en lo que respecta a lo solicitado en a), se informa que el artículo 163 del Reglamento del SEIA vigente, en relación a la titularidad de un proyecto con RCA favorable, establece que *“los titulares deberán informar de los cambios en la titularidad de dichos proyectos o actividades y/o de su representación, acompañando los antecedentes que acrediten dicha modificación, cuya vigencia no deberá exceder de seis meses. El*

servicio comunicará los cambios a la Superintendencia.” Por lo tanto, la gestión para modificar la titularidad del proyecto se hace ante el Servicio de Evaluación Ambiental y no ante esta Superintendencia, dicho trámite es fundamental para el adecuado seguimiento de la RCA N°242/2014 y para la realización de cualquier gestión relacionada con ella.

9° Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N°2020081018, de fecha 11 de junio de 2020, la Dirección Regional del Biobío del SEA, tiene presente el cambio de titularidad y representación legal del proyecto.

10° Que, en lo que respecta a la acreditación de gestiones que den cuenta del inicio de ejecución de la RCA N°242/2014, se procede a analizar lo siguiente:

11° Que, la RCA N°242/2014, en atención a su fecha de notificación, corresponde al régimen permanente, el cual tiene como supuesto que la RCA indique cuál es la gestión, acto y faena mínima que se debe realizar para entender iniciada la ejecución del proyecto. Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 16 del Reglamento del SEIA, que establece que el informe de dicha gestión, acto o faena, corresponde a un contenido mínimo de todas las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental que sean ingresados al SEIA.

12° Que, no obstante ello, el proyecto ingresó a tramitación, en forma previa a la publicación del actual Reglamento del SEIA (D.S. N°40/2012 MMA), por lo tanto fue presentado y evaluado bajo las reglas del antiguo Reglamento (D.S. N°95/2001 MINSEGPRES), el cual no contemplaba como requisito establecer la gestión, acto o faena mínima.

13° En este contexto, a la fecha, no habiéndose ejecutado obras materiales, corresponde realizar el análisis que la Dirección Ejecutiva del SEA establecía para el régimen transitorio de caducidad, el cual, contemplaba los criterios y definiciones establecidas en el ORD N°142034, de fecha 21 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del SEA.

14° Que, por lo tanto, corresponde analizar el mérito de los antecedentes informados por el SERVIU a la luz de los criterios establecidos por el ORD N°142034. En este sentido, cabe señalar en forma preliminar, dado que el plazo de caducidad se cumplió el 15 de julio de 2019, en circunstancias que la presentación fue realizada el 20 de mayo del presente año, por tal razón, para efectos del análisis, sólo serán consideradas las gestiones que se enmarquen dentro de la época de notificación de la RCA (15 de julio de 2014) y el plazo de 5 años establecido en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300 (15 de julio de 2019).

15° Que, las gestiones informadas por el SERVIU, fueron sistematizadas en la siguiente Tabla, expuesta en el punto 2 de su presentación.

ANEXO N°	FECHA	ORGANISMO	GESTIONES O ACTOS
01	Res. N°2293 de 17.02.2016	DOM Municipalidad de Lota	Aprueba Permiso de Edificación
02	Res. N°01 de 28.03.2016	DOM Municipalidad de Lota	Aprueba Permiso de Loteo correspondiente a

ANEXO N°	FECHA	ORGANISMO	GESTIONES O ACTOS
			urbanización permiso edificación anterior
03	Res. N° 49 de 25.10.2017	DOM Municipalidad de Lota	Aprueba Permiso de Edificación correspondiente a Sedes Sociales
04	Res. N°50 de 25.10.2017	DOM Municipalidad de Lota	Aprueba Modificación de Permiso de Edificación
05	Res. N°01 de 26.10.2017	DOM Municipalidad de Lota	Aprueba Modificación de Loteo
06	Res. N°01 de 08.06.2018	DOM Municipalidad de Lota	Aprueba Modificación de Permiso de Loteo
	Semana del 23.07.2018	Trabajos en terreno	Se realizan trabajos de limpieza y escarpe en el polígono
07	31.07.2018	Visita a Lota Green del Presidente de la Republica y otras autoridades Nacionales y Regionales	Anuncio del Presidente de la República a las 600 familias del inicio proyecto habitacional "Lota Green"
08	Ord. N°3135 21.09.2018	De: Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo A: Municipalidad de Lota	Responde a solicitud municipal por proyecto Consolidación MH Torre Centenario
09	Ord. N°3134 de 21.09.2018	De: Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo A: Municipalidad de Lota	Responde a solicitud municipal por proyecto Circuito Museográfico
10	Ord. N° 9080 de 28.09.2018	De: Director de SERVIU Región del Biobío A: Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo	Solicita transferencia presupuestaria a presupuesto SERVIU región del Biobío
11	Ord. N°11124 de 28.11.2018	De: Director SERVIU región del Biobío A: Subsecretario de Vivienda y Urbanismo	Solicita Dictación de Decreto Expropiatorio de 2 Inmuebles para proyecto Lota Green
12	Decreto N°1735 de 06.12.2018	De: Ministerio de Hacienda	Modifica presupuesto vigente del sector público
13	Ord. N°11614 de 28.12.2018	De: SERVIU región del Biobío A: Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales	Solicita antecedentes aprobados correspondiente al proyecto Consolidación Torre Centenario
14	Decreto Ext. N° 03 del 21.02.2019	De: Ministerio de Vivienda y Urbanismo	Aprueba programa de Expropiación de la Región del Biobío para el Megaproyecto Habitacional Lota Green
15	Ord. N°111 de 14.03.2019	De: División Técnica de Estudios y Fomento Habitacional A: Jefe de Finanzas	Recomienda favorablemente modificación presupuestaria para expropiación de terrenos proyecto habitacional Ex Fundición Lota Green

ANEXO N°	FECHA	ORGANISMO	GESTIONES O ACTOS
16	Res. N°16 de 18.04.2019	DOM Municipalidad de Lota	Aprueba Modificación de Edificación correspondiente a la incorporación de 19 departamentos con adecuaciones para discapacitados movilidad Reducida
17	Res. Expropiación N° 1904 De 03.07.2019	SERVIU región del Biobío	Expropiación Total del Inmueble Rol N°1651-2
18	Res. Expropiación N°2221 De 31.07.2019	SERVIU región del Biobío	Expropiación Parcial del Inmueble Rol N°1650-2
19	Res. Expropiación N°2123 De 31.07.2019	SERVIU región del Biobío	Expropiación Parcial del Inmueble Rol N°1650-2
20	Ord. N°3013 De 16.08.2019	De: Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo A: Alcalde Municipalidad de Lota	Indica que los proyectos patrimoniales correspondiente a la Consolidación estructural MH torre Centenario y construcción proyecto Circuito Museográfico se encuentran incorporados en el Programa Revitalización de Barrios de Lota dentro del Área de Interés Patrimonial
21	Sesión Ordinaria N°17 de 04.09.2019	De Consejo Regional Región del Biobío	Acuerda por unanimidad compromiso de financiamiento FNDR del proyecto habitacional Lota Green
22	30.10.2019	SERVIU región del Biobío	Se procede a pago de Permisos de Edificación y Loteo ante Municipalidad de Lota
23	Sesión Ordinaria N°21 de 06.11.2019	De Consejo Regional región del Biobío	Certificado N°6067º21 Acordó transferencia de recursos presupuesto SERVIU Región del Biobío con cargo al FNDR para el proyecto habitacional Lota Green según Glosa 02.5.10 de la Ley de Presupuesto año 2019
24	Ord. 1537 de 18.11.2019	De: Alcalde Municipalidad de Lota A: Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo	Solicita transferencia presupuestaria al presupuesto a SERVIU Región del Biobío del Proyecto BIP 40011207-0
25	Ord. 9669 de 20.11.2019	De: SERVIU región del Biobío A: Ministro de Vivienda y Urbanismo	Solicita montos adicionales para 296 familias y asignación directa de subsidios para 124 familias

ANEXO N°	FECHA	ORGANISMO	GESTIONES O ACTOS
			de acuerdo al DS. 49/2011
26	Ord. N°4492 de 18.12.2019	De: Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo A: Alcalde Municipalidad de Lota	Informa considera financiamiento para 2020 del proyecto "Construcción espacio público Circuito Peatonal Lota Green, Lota " del plan de Revitalización de Barrios de la comuna de Lota
27	DNC 201905000106 De 20.01.2020	De: ESSBIO	Informa Aprobación de proyecto de "Extensión Redes de Agua Potable y Aguas Servidas 600 viviendas comuna de Lota"
28	Res. Ext. N°157 De 23.01.2020	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	Otorga Subsidios Habitacionales conforme al art. 27 del DS.S 49/2011 a 124 familias y Asigna Subsidios Adicionales a 296 familias del proyecto habitacional Lota Green
29	21.02.2020	SERVIU región del Biobío	Otorga Certificado de Calificación Definitiva del proyecto Habitacional Lota Green
30	06.02.2020	Empresa Constructora, Entidad Patrocinante y Comités	Firma Contrato Construcción del proyecto habitacional Lota Green
31	07.04.2020	Empresa Constructora	Inicio de Obras

16° Que, según el criterio de análisis establecido en el considerando 14, las gestiones informadas en los Anexos 18 y siguientes, no serán consideradas en el presente acto por resultar extemporáneas según los plazos establecidos en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300.

17° Que, en relación a los antecedentes informados entre los Anexos 1 al 6 y 16, corresponden a gestiones útiles, dado que la obtención de permisos y sus respectivas modificaciones ante la Dirección de Obras Municipales, son necesarios para la realización de las actividades establecidas para la fase de construcción de la RCA N°242/2014.

18° Que, en lo que respecta a los trabajos en terreno realizados con fecha 23 de julio de 2018, ellos no serán considerados para el análisis, dado que no hay respaldo de las referidas gestiones en los antecedentes aportados por el SERVIU con fecha 20 de mayo de 2020.

19° Que, en relación al anuncio del presidente de fecha 31 de julio de 2018 (Anexo 7), no corresponde a una gestión posible de considerar para definir que el proyecto ha dado inicio a su ejecución, sin embargo, demuestra la voluntad

institucional de materializar el proyecto, lo que en caso de acreditar gestiones, implicaría que ellas serían permanentes e ininterrumpidas.

20° Que, en relación a los antecedentes señalados en los Anexos 8, 9 y 13, corresponden a gestiones útiles, dado que se relacionan con actividades establecidas para la fase de construcción del proyecto.

21° Que, en lo que respecta a la solicitud de transferencia presupuestaria (Anexo 10), y modificación de presupuesto (Anexo 12) constituyen prueba de la intención de materializar el proyecto, dado que se relaciona con el financiamiento necesario para su concreción, lo anterior, se relaciona además, con una ejecución, permanente e ininterrumpida de las obras.

22° Que, respecto a los antecedentes entregados en los Anexos 11, 14, 15 y 17, referido a materias de expropiación de predios, corresponde a gestiones útiles por parte del titular, ya que se relacionan con la disponibilidad material del terreno en que se emplazará el proyecto, trámites necesarios para eventualmente dar inicio a la fase de construcción.

23° Junto con ello, permiten sostener que las gestiones son sistemáticas, permanentes e ininterrumpidas; al respecto el considerando 21, de sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019, ROL R-189-2018 del Segundo Tribunal Ambiental, establece que: *“La realización de gestiones destinadas a concretar el proceso expropiatorio es de tal entidad que, de acreditarse fehacientemente, haría difícil sostener que no corresponde a la ejecución de una gestión de modo sistemático, ininterrumpido y permanente de la cual se pueda inferir el inicio de ejecución del proyecto, toda vez que la construcción de la obra requiere, como condición necesaria, la obtención de estos terrenos para el Fisco.”* (énfasis propio).

24° Que, de la revisión de los antecedentes expuestos, es posible concluir que SERVIU, ha acreditado la realización de gestiones destinadas a dar ejecución al proyecto aprobado por RCA N°242/2014, en forma sistemática, permanente e ininterrumpida.

25° Que, no obstante lo anterior, revisado el Sistema Nacional de Información Ambiental, se constata que el titular no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N°1518, de 2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente, dado que no ha informado la fase de ejecución actual de su proyecto.

26° Que, cabe recordar que el objetivo de la regulación establecida en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, es que la ejecución material de los proyectos se realice bajo las circunstancias ambientales que fueron consideradas al momento de evaluación. En dicho sentido, el legislador establece que las referidas circunstancias, debiesen mantenerse por un período de 5 años, por lo tanto, entendiéndose que ya han pasado alrededor de 6 años desde que se notificó la RCA del proyecto, es importante que el titular inicie la ejecución de las obras en el menor tiempo posible.

27° Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: TENER POR ACREDITADO, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el inicio de ejecución del proyecto “Loteo Conjunto Habitacional Ex Fundición”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°242, de fecha 3 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región del Biobío.

SEGUNDO: HACER PRESENTE que el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, señala que el titular de una resolución de calificación ambiental favorable, debe ejecutar su proyecto con estricto apego de las condiciones y exigencias establecidas en dicha resolución. Por su parte, la Superintendencia, en atención a su competencia para seguir y fiscalizar el cumplimiento de instrumentos de carácter ambiental, considerará lo establecido por la Resolución Exenta N°242, de fecha 3 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región del Biobío.

Junto con lo anterior, informar al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1518, de 2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

TERCERO: INCORPORAR estos antecedentes en el Sistema Nacional de Información Ambiental que administra esta Superintendencia.

CUARTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



EIS/PTB/GAR

Notificar por correo electrónico:

- Sr. Álvaro Rojas Monje, Servicio de Vivienda y Urbanismo ahrojas@minvu.cl

Distribución:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, oficinapartes.sea@sea.gob.cl
- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°16.174/2020 Memorandum N°32.897/2020